

Decreto 111/1992, de 23 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Casa Grande en Valhermoso (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Casa Grande en Valhermoso (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Casa Grande en Valhermoso (Guadalajara), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

ARTICULO 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 23 de junio de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

Edificio del siglo XVIII, consistente en una sobria mansión señorial que conserva intacta tanto su estructura externa como las dependencias interiores.

Se trata de una construcción de aspecto sobrio y severo, como corresponde a una estructura rural molinesa. Está realizada en mampostería con dos plantas. La fachada va precedida de un gran patio cuyo acceso se hace por una gran puerta de sillería almohadillada con bolas de granito rematando las pilastras. La alta muralla que circunda el patio tiene remates triangulares y piramidales.

La fachada del edificio muestra una puerta de ingreso con cercos de sillar labrado y almohadillado, rematado por un frontón triangular que cobija un sencillo cartel donde figura la fecha de construcción, «Año 1754». A ambos lados de la puerta aparecen los vanos en forma de ventanales rectangulares protegidos por magníficas rejas de hierro forjado.

El interior conserva su traza primitiva; zaguán de entrada que de paso a diversas dependencias: cuadra, cocina, cuarto de aperos, etc. De la planta baja arrancan las escaleras centrales que conducen a las dependencias del piso alto en el que se disponen el salón principal y las habitaciones. Encima de éstas, los tinados.

La llamada «Casa Grande» del pequeño pueblo de Valhermoso destaca dentro del conjunto rural por sus mayores proporciones y categoría arquitectónica pudiéndola incluir como ejemplar importante dentro del capítulo de nuestra arquitectura civil y en particular de la comarca de Molina de Aragón, de la llamada «molinesa».

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la «Casa Grande» sito en la calle de la Soledad, n.º 4 en Valhermoso (Guadalajara).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 47.- parcela 001 completa colindante al objeto de la declaración.
- Manzana 41.- parcelas 001, 002, 003 y 004 completas.
- Manzana 42.- parcela 001 completa.
- Manzana 48.- parcelas 001 y 002 completas.
- Manzana 51.- parcelas 001 y 002 completas.
- Manzana 50.- parcela 001 completa.

-Línea paralela a la fachada sur-este del edificio, a una distancia de 10'100 metros.

-Manzana 57.- parcela 001 completa.

-Manzana 40.- parcela 001 completa.

El área de protección afecta, asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

